

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA (MICULTURA)

CONTRATO DE OBRA No.006-2020 ✓

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA”

Entre los suscritos a saber: **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-226-1659, actuando en su condición de **MINISTRO DE CULTURA** y Representante Legal del Ministerio de Cultura, quien en adelante se denominará **MICULTURA**, por una parte, y por la otra la señora **AKNYA ISABEL VILLARREAL VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-748-22, quien actúa en su condición de Representante Legal de **EASY OFFICE INC.**, sociedad debidamente inscrita al Folio N° 683663 de la Sección Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** y en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Contrato de Obra N°006-2020, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA”**, de conformidad con las siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO).

EL CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato a realizar por su cuenta el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA”**, de acuerdo a las especificaciones técnicas, pliego de cargos, propuesta presentada y demás documentos que conforman el expediente, el cual fue adjudicado a través de la Resolución 037-2020 de 7 de octubre de 2020, de la Licitación Pública No. 2020-1-30-0-08-LP-011652, en el sistema electrónico de PanamáCompra, que en lo sucesivo se denominarán **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**.

SEGUNDA: (ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA).

EL CONTRATISTA se obliga a contratar los servicios de personal profesional y técnico idóneo, mano de obra calificada, materiales, equipo, herramientas y transporte necesario para ejecutar **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**, en el Edificio PH TULA, esquina de Vía José Agustín Arango y Vía Argentina, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

LOS TRABAJOS CONTRATADOS contemplan el completo suministro e instalación de mobiliario (Anexo 1), de acuerdo con el juego de planos presentados (Anexo 2) y especificaciones técnicas elaboradas. El Anexo 1 y Anexo 2 mencionados anteriormente forman parte integral del presente contrato.

TERCERA: (JERARQUÍA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES)

En caso de conflicto entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el contrato, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- a. Este Contrato y sus Anexos y Adendas, si las hubiere;
- b. El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2020-1-30-0-08-LP-011652 y sus Adendas;
- c. La Propuesta Técnica y desglose de precios presentados por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del contrato;
- d. Demás documentos preparados para la ejecución del proyecto.



CUARTA: (OBLIGACIONES DE MICULTURA)

Además de las obligaciones señaladas en el presente contrato, **MICULTURA** se compromete a:

- a. Notificar a **EL CONTRATISTA** la designación del o los representantes de **MICULTURA** para darle seguimiento a **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud del contrato;
- b. Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato y sus Anexos, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad de este contrato;
- c. Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este contrato y dentro de los parámetros señalados en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la contratación pública;
- d. Suministrar la información que considere oportuna y necesaria para la ejecución de **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**.

QUINTA: (MONTOS DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO)

MICULTURA pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**, descritos en la Cláusula Primera que antecede, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.420,598.54)**, más la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 90/100 (B/.29,441.90)** en concepto de ITBMS, para un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA BALBOAS CON 44/100 (B/.450,040.44)**, lo cual incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón del servicio contratado, mediante pagos que se realizarán a través de presentación de cuenta, con cargo a las Partidas Presupuestarias del Ministerio de Cultura (**MICULTURA**) desglosadas de la siguiente manera:

VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO
2020	G.102810634.001.350	B/.178,674.00
2020	G.102810634.704.350	B/.271,366.44
	TOTAL	B/.450,040.44

En virtud del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 del 14 de octubre de 2015 que modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°84 de 26 de agosto de 2005, **MICULTURA** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS.

MICULTURA se compromete de ser necesario a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, los recursos financieros programados a pagar durante la vigencia correspondiente, para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente CONTRATO, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 24 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Conviene Las Partes en que la forma de pago por el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA, que en lo sucesivo se denominarán LOS TRABAJOS CONTRATADOS”**, indicados en la cláusula primera del presente Contrato, será la siguiente:

MICULTURA pagará a **EL CONTRATISTA** mediante un (1) solo pago, con cargo a la vigencia fiscal 2020, en el término de treinta (30) días calendario después de haber tenido recibido conforme por parte **MICULTURA**.



No se efectuarán pagos por conceptos separados no indicados en el desglose de precios, salvo que se trate de un trabajo extra aprobado, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá prorratar los costos de actividades no indicadas en el desglose de precios, pero que son parte de este contrato, en actividades asociadas.

No procederá el pago por materiales, mano de obra y equipos incorporados al servicio si no tienen las debidas aprobaciones. Para iniciar y proceder con la primera cuenta, el Cronograma de Trabajo deberá estar debidamente aprobado por **MICULTURA**.

EL CONTRATISTA declara, manifiesta y acepta que el precio contractual incluye, todos los costos que genere el cumplimiento del presente Contrato, por el plazo de duración del mismo. Así mismo, declara **EL CONTRATISTA** que incluye los impuestos aplicables bajo la legislación vigente en la República de Panamá.

SEXTA: (DURACIÓN DEL CONTRATO):

El presente contrato tendrá una duración de setenta y cinco (75) días hábiles, de los cuales quince (15) días hábiles corresponden a la entrega de todo el mobiliario sin instalar y sesenta (60) días hábiles siguientes para la instalación de mobiliario, contados a partir de la notificación de la orden de proceder o autorización emitida por **MICULTURA**, posterior a la firma del contrato y refrendo por la Contraloría General de la República.

LOS TRABAJOS CONTRATADOS deberán completarse de la siguiente manera, a partir de la orden de proceder:

- Entrega de todo el mobiliario en piezas sin instalar: quince (15) días hábiles no prorrogables;
- Instalación de mobiliario modular: sesenta (60) días hábiles;

Tiempo total: setenta y cinco (75) días hábiles

SÉPTIMA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento a favor del **MINISTERIO DE CULTURA / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del contrato y hasta un (1) año después, para responder por vicios redhibitorios o defectos en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVA: (MONTO DE LA FIANZA)

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta Fianza de Cumplimiento N° 04-02-56341-0, expedida por **OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE BALBOAS CON 22/100 (B/.225,020.22)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato.

Durante la ejecución de **EL SERVICIO** y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de dichos servicios, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **MICULTURA**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

NOVENA: (MULTA)

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **MICULTURA** en concepto de multa, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso



del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables a **EL CONTRATISTA** o cuando se den por situaciones de fuerza mayor, o casos fortuitos, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso. No obstante, sin perjuicio de lo establecido, las prórrogas modificarán proporcionalmente los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato originalmente suscrito.

Queda entendido y **LAS PARTES** así lo acuerdan que, en caso de producirse un incumplimiento en la prestación del servicio, **MICULTURA**, procederá a declarar resuelto el presente contrato y hacer efectiva la fianza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las multas que han de aplicarse por los incumplimientos y las sanciones civiles y penales que tuvieran a lugar.

DÉCIMA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el artículo 126, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ella, las siguientes:

1. No haber comenzado **LOS TRABAJOS CONTRATADOS** en la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. No disponer del personal y capacidad necesaria para efectuar satisfactoriamente **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**, dentro del periodo fijado;
3. Cualquier incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a cualquier obligación prevista en este contrato o si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación por escrito de **MICULTURA** o cualquier otro plazo que le haya indicado este;
4. Que **EL CONTRATISTA** no obtenga o mantenga en vigencia la fianza de cumplimiento de conformidad al contrato;
5. En caso que, a juicio de **MICULTURA**, exista una frecuente repetición de errores y/o defectos en la ejecución de **LOS TRABAJOS CONTRATADOS**;
6. Cualquier otra que señale el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA PRIMERA: (CESIÓN DE CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO)

EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente este contrato, ni ninguno de sus derechos u obligaciones, intereses o derechos similares bajo el contrato o las leyes aplicables, sin el previo consentimiento por escrito de **MICULTURA**, cuyo consentimiento podrá ser denegado u otorgado a la sola y absoluta discreción de **MICULTURA**. De ser otorgado el consentimiento, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

MICULTURA es libre de ceder sus derechos, posición contractual, obligaciones o ceder, transferir, traspasar o establecer un derecho personal o "in rem" o constituir cualquier carga o gravamen sobre sus derechos o beneficios bajo el contrato o que se deriven o surjan del mismo, sin requerir para ello el consentimiento de **EL CONTRATISTA**.

MICULTURA garantizará a **EL CONTRATISTA** que sus derechos serán honrados cualquiera que fuere la naturaleza de la cesión.

En caso que **EL CONTRATISTA** opte por ceder sus créditos a una entidad financiera deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016, que reglamenta el procedimiento para la notificación



de Cesiones de Crédito según lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

DÉCIMA SEGUNDA: (RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA)

EL CONTRATISTA conviene y acepta exonerar y liberar, expresa y totalmente a **MICULTURA** ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pueda surgir con motivo de la ejecución de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: (RECLAMACIONES CONTRACTUALES)

Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, será solucionada por acuerdo entre LAS PARTES, y si no procediera así, será dilucidada con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en esta materia.

DÉCIMA CUARTA: (RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA)

EL CONTRATISTA relevará a **MICULTURA** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, al intentar una reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA QUINTA: (MEDIDA DE RETORSIÓN)

EL CONTRATISTA declara que actúa en su propio nombre y no en representación de un país extranjero al cual se le aplican medidas de retorsión, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016.

DÉCIMA SEXTA: (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

LAS PARTES podrán modificar mediante Adenda las cláusulas de este contrato, para lo cual se requerirán de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato principal y del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA: (NOTIFICACIONES)

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente contrato, se realizarán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, medio electrónico o cualquier otro medio fehaciente.

A tales efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Para MICULTURA:

Nombre de la Persona de Contacto: Sheraeen Brenes

Cargo: Arquitecta

Dirección: PH TULA, piso 12, esquina de Vía José Agustín Arango y Vía Argentina, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá

Teléfono: 501-4901

Correo Electrónico: sbrenes@micultura.gob.pa

Para EL CONTRATISTA:

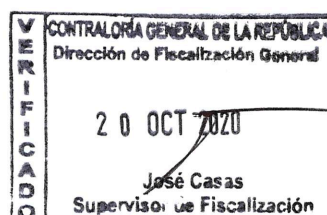
Nombre de la Persona de Contacto: **AKNYA ISABEL VILLARREAL VARGAS**

Cargo: Gerente de Proyecto

Dirección: Casa s/n, Avenida Ernesto T. Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Teléfono: 302-2103

Correo Electrónico: ventas@easy.com.pa



Contrato de Servicio N° 006-2020
MICULTURA EASY OFFICE, Inc. FISCALIZACIÓN GENERAL

VERIFICADO
20 OCT 2020
José Casas
Supervisor de Fiscalización

DÉCIMA OCTAVA: (OMISIÓN DE RESPONSABILIDAD)

El hecho que **MICULTURA** se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo este contrato o conforme cualquiera Ley aplicable o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye, ni se podrá interpretar como una renuncia a sus derechos. En el caso que **MICULTURA** omita notificarle a **EL CONTRATISTA** un incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO)

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de alguna de las obligaciones que han asumido en virtud del presente contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos que sean o no los nombrados en esta cláusula, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

En caso que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquiera parte, en los términos expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y determinar si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito que se trate. Cuando alguna de **LAS PARTES** desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere esta cláusula, deberá notificar a la otra por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un periodo igual al de la suspensión ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA: (TIMBRES)

Al original de este contrato no se le adhiere timbres según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA PRIMERA: (VALIDEZ DEL CONTRATO)

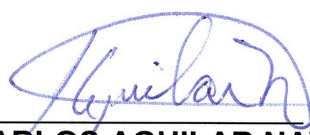
El presente contrato requiere para su validez, la aprobación de **MICULTURA** y el refrendo de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL
24 NOV 2020
ALDANA C. FISCALIZADORA

Para constancia firman las partes en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

POR MICULTURA:

POR EL CONTRATISTA:


CARLOS AGUILAR NAVARRO
Cédula: 8-718-2436


AKNYA VILLARREAL
Cédula: 4-748-22

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
20 OCT 2020
RAFAEL R. DOMÍNGUEZ R.
Jefe de Fiscalización

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACIÓN : FIANZA DE CUMPLIMIENTO

FIADORA(S): : ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

NÚMERO DE FIANZA: : 04-02-56341-0 ✓

CONTRATISTA: : EASY OFFICE, INC

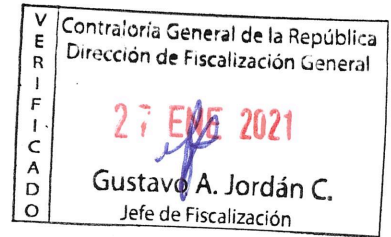
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: : B/. 225,020.22 O SEA EL 50 % DE B/. 450,040.44 ✓

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: : MINISTERIO DE CULTURA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: : SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA. CONTRATO DE SERVICIO N°.006-2020.

FECHA DE EMISION : 17 DE OCTUBRE DE 2020

VIGENCIA: : 75 Días Hábiles a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.



Conste por el presente documento que **OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, en adelante denominada(s) **LA(S) FIADORA(S)**, por este medio le garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a **LA ENTIDAD ESTATAL** arriba indicada y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en adelante denominadas **LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA**, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de **EL CONTRATO** antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al período de ejecución del contrato principal y al término de liquidación, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato así como, por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

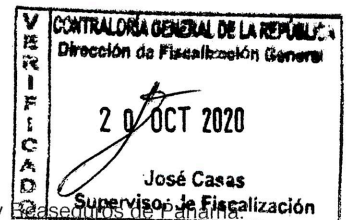
En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

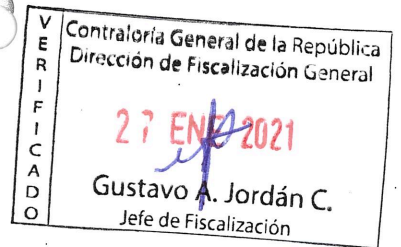
En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la ecepción de la parte del bien o servicio por la **ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la **ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** notificara por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA**, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato **LA FIADORA** dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** no comunique a **LA FIADORA** el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con este. La notificación se efectuará por escrito a **LA FIADORA** en su domicilio legal.





ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento. El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación, contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de LA FIADORA en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACION: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

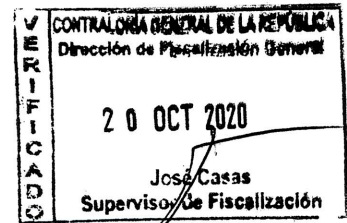
EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, 17 de octubre de 2020

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
LINNETT NAVARRO
GERENTE DE FIANZAS

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto núm.33-Leg. de 8 de septiembre de 2020)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento de Correspondencia y Archivos
ORIGINAL DE ESTA FIANZA Y/O ENDOSO
REPOSA EN LA DIRECCIÓN DE CONSULAR COMERCIAL
CONTROL N°: 9642952

ENDOSO #1

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CONTRATO, BAJO ESTA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PARA QUE AHORA LEA:

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL : SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE CULTURA. **CONTRATO DE OBRA N°.006-2020.**

ACREEDOR: MINISTERIO DE CULTURA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ


PERMANECEN SIN ALTERACIÓN TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO N°.04-02-56341-0 CONVENIDO ENTRE **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** Y EL ASEGURADO **EASY OFFICE, INC**

PANAMÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASEGURADO

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL
24 NOV 2020
ZOBANDA E. SALDANA C.
FISCALIZADORA